

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-124-2019

“CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE PECES”

I. DATOS GENERALES

FECHA: 17 DE ABRIL DE 2019
PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE PECES”
PROMOTOR: VÍCTOR LIONEL DOMÍNGUEZ y VÍCTOR ISAAC DOMÍNGUEZ
LOCALIZACIÓN: CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ

Coordenadas:	Punto	Este	Norte
	1	578769	930860
	2	578749	930679
	3	578683	930743
	4	578694	930879

II. ANTECEDENTES

El día doce (12) de marzo de 2019, los promotores y representantes legales, los señores **VÍCTOR LIONEL DOMÍNGUEZ** y **VÍCTOR ISAAC DOMÍNGUEZ** ambos varones, de nacionalidad panameña, mayores de edad, portadores de la cédula de identidad personal N° 6-63-512 y 9-746-1650 respectivamente, residentes en Antón, localizables al teléfono 6626-4906 y al correo electrónico faedsa@hotmail.com; presentaron ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **DIGNO M. ESPINOSA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución **IAR-050-98** e **IAR-037-98** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-010-2019** del once (11) de enero de 2019 (visible en la foja 17 y 18 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto consiste en la construcción de cuatro (4) estanques con medidas de 160 m x 40 m. cada una para la cría de peces del género Tilapia (Oreochromis sp.), también se construirán las siguientes infraestructuras: un tanque de reserva de agua, cerca perimetral oficina, caminos internos, etc. El mismo se desarrollará sobre la finca con Folio Real N°23302 (F), código de ubicación 2106, la cual cuenta con una superficie de Trece hectáreas con Cuatro Mil Setecientos Ún metros cuadrados y Cincuenta y Dos decímetros cuadrados (13 Has+4701m.52dm²) de las cuales se utilizará para el desarrollo del proyecto un total de Dos hectáreas con nueve mil metros (2.90 has) estimada de la siguiente manera: 6,400 m² destinados para la habilitación de 4 estanques de 6,400 m² cada uno, haciendo un total de 25,600 mts² y el resto, es decir 3400 mts serán dispuestos en obras complementarias como la habilitación de caminos internos serán utilizados para el proyecto. La finca es propiedad del Sr Ulbino Rodríguez Moreno quien mantiene Contrato de Arrendamiento debidamente notariado en conjunto con la Sra. Soray Mariel Rodríguez Solis a favor de los señores Víctor Lionel Domíñuez y Víctor Isaac Domínguez. El mismo se ubica en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé. Coordenadas (Datum WGS'84): 1) 578769E - 930860N; 2)578749E - 930679N; 3)578683E - 930743N y 4)578694E - 930879N.

El costo de la inversión es de aproximadamente cien mil balboas con 00/100 (B/.100,000.00). La persona de contacto es el señor **VÍCTOR LIONEL DOMÍNGUEZ** al email faedes@hotmai.com y número de celular: 6626-4906.

Que la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, se solicitó el día veintiuno (21) de marzo de 2019, a DIAM, y se recibió respuesta el día 25 de marzo de 2019 (ver foja, 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

El día 25 de marzo de 2019 se realiza la inspección ocular en conjunto con el promotor y el consultor del proyecto. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día 25 de marzo de 2019, numerado **DRCC-II0-110-2019** (ver foja 25 a 27 del expediente administrativo).

Mediante la nota **DRCC-0385-19** del veintidós (22) de marzo de 2019, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria. El día dos (02) de abril de 2019, el promotor se notifica (foja 37 y 38 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el cuatro (04) de abril de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0385-19**, (visible en la foja 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38) del expediente administrativo correspondiente).

Que adicional, a lo anterior, el promotor manifestó contar con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado bajo la Res. ARAC-IA-028-2013 de 31 de marzo de 2013, bajo el mismo nombre y la misma actividad propuesta. No obstante el proyecto nunca se desarrolló; por lo que el promotor solicitó al Área de Protección de la Calidad Ambiental-Regional de Coclé, el día 07 de junio de 2017 la activación del citado proyecto. No obstante, mediante nota DRCC-1098-17 de 07 de julio de 2017, el Área de Protección de la Calidad Ambiental-Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, responde que el proyecto en cuestión ha sido declarado *No Vigente* (visible en fojas 43 y 44 del expediente correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, el área de del proyecto está altamente y está compuesta principalmente gramíneas (pasto mejorado). Con respecto a la fauna nativa del área ha emigrado a áreas más distantes donde puedan realizar su reproducción y sin intervención humana. No obstante, de acuerdo a información suministrada por moradores del área, se registraron las siguientes clases: insectos, aves (gallinazos y tortolitas), reptiles (borrigueros), anfibios (sapos) y mamíferos (ratas de campo).

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire) el tipo de suelo característico del área corresponde a suelos arcillosos con pH entre 4.5 y 5.2 que los cataloga como suelos ácidos. La topografía es 90% plana y 10% ligeramente inclinada a 60 m.s.n.m. Respecto a la hidrología, conviene el estudio, que la fuente hídrica más cercana es el río La Estancia y el área donde se ubicarán las tinas está aproximadamente a 40 -50mts de distancia con este. La calidad del aire es bastante buena ya que hay pocas fuentes de emisión de partículas sólidas y compuestos gaseosos. Lo mismo aplica en el caso de ruidos, ya que no hay circulación de vehículos ni otros elementos que generen ésta condición. Sin embargo, el estudio señala que durante la fase de construcción posiblemente los decibeles aumenten debido al uso de maquinarias. No se perciben malos olores en el área a desarrollar el proyecto.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, según el estudio se formuló una encuesta en la que se abordó una muestra de 12 moradores más cercanos al sitio del proyecto. La encuesta fue aplicada el día 22 de febrero de 2019.

En la encuesta sobre las preguntas relacionadas directamente con el proyecto se consultó a saber: 1) si los encuestados tenían conocimiento del proyecto; el 50% manifestó que Sí y el otro 50% que No. 2) El 100% señaló que el proyecto era necesario. 3) Sobre si el proyecto afectaba negativamente a la comunidad a lo que el 100% respondió que No. 4) Respecto a las recomendaciones que los entrevistados le merecen al proyecto: generación de empleos a los moradores del área, adecuada recolección de los desechos sólidos y líquidos y cuidado del medio ambiente. 5) El 100% de los encuestados manifestó que Sí estan de acuerdo con el proyecto.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, el Estudio indica que no existe este tipo de condiciones en el proyecto que se vean afectados por el desarrollo de este proyecto.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: erosión y compactación de suelo, generación de ruido, generación de polvo, utilización de agua del río, eliminación de la cobertura vegetal (pasto) existente. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas.
- e. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- f. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.

- i. Se recomienda al promotor cumplir al menos con los parámetros de reutilización de aguas recuperadas y reutilizadas en la Industria de la Acuicultura, estipulados en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-24-00- Agua - Calidad de Agua. Reutilización de Aguas Tratadas.
- j. El promotor deberá cumplir estrictamente con lo señalado en la respuestas dadas a la nota de ampliación DRCC-0385-19 de 22 de marzo de 2019, principalmente las respuestas dadas a la pregunta N°2, N°6 y N°8 sobre la disposición de material sobrante producto de los movimientos de tierra para la adecuación del terreno y conformación de las tinas, al igual que el área en donde el promotor ha extraído material y del cual se comprometió en su respuesta a llenar todas las áreas socavadas con el material excedente del proyecto.
- k. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido.
- l. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbre del río La Estancia, cumpliendo con la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- m. El promotor deberá solicitar permiso de Extracción de Agua para Uso Pecuario, debido a que el proyecto utilizará agua del río La Estancia y tramitar la concesión correspondiente. Esto de acuerdo a la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ley N°11 de 22 de febrero de 2006”que crea la Autoridad Sanitaria de Seguridad de alimntos y dicta otras disposiciones”.
- o. El promotor no podrá descargar agua de recambio de las tinas a la fuente hídrica existente. Esto con el fin de evitar el desmejoramiento de la calidad de agua de el río La Estancia.
- p. El promotor deberá realizar por lo menos una vez al año, el análisis del agua del río La Estancia, en el punto más cercano al proyecto, con el fin de mantener monitoreada la fuente hídrica y evitar cualquier tipo de contaminación en la que pueda verse directamente relacionado el proyecto.
- q. El promotor deberá contar con las medidas necesarias, a fin de evitar que en caso de crecidas, la población de peces existente en los estanque se llegue a mezclar con las poblaciones autóctonas existentes en las fuentes hídricas cercanas.
- r. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en termino de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo.
- s. El promotor deberá elaborar y presentar ante el Ministerio de Ambiente, un Plan de Abandono del proyecto. Dicho plan es necesario y deberá tenerse a disposición en caso de que se presenten situaciones o factores no controlables que obliguen al promotor a abandonar su proyecto.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- u. Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- v. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

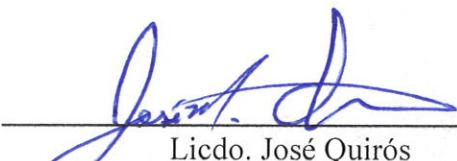
IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana el 100 % manifiesta que está de acuerdo.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PARA CRÍA DE PEZES”**.


Licda. Evelyn Jaén
Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé


Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental- MiAMBIENTE-Coclé

